

PROYECTO DE LEY NO. _____ 2026 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SE RINDE HOMENAJE A SU HISTORIA, SE RECONOCE SU PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2026.

Señor:

Nicolás Barguil Cubillos.

Presidente

Cámara de Representantes.

Congreso de Colombia.

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley ____ de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SE RINDE HOMENAJE A SU HISTORIA, SE RECONOCE SU PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De manera respetuosa, y en consideración de los artículos 222 y 223 de la Ley 5 de 1992, presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley **“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SE RINDE HOMENAJE A SU HISTORIA, SE RECONOCE SU PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 145 de la presente ley.

Cordialmente,

Delcy E. Isaza Buenaventura

Representante a la Cámara por el Tolima

Partido Conservador

PROYECTO DE LEY N.º _____ DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 100 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SE RINDE HOMENAJE A SU HISTORIA, SE RECONOCE SU PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Villarrica, en el departamento del Tolima, por su aporte histórico, social, cultural, ambiental y económico al desarrollo regional y nacional, así como reconocer la importancia de su memoria histórica, su vocación agropecuaria y cafetera, su riqueza natural y la necesidad de fortalecer la gestión integral del riesgo y las condiciones de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Villarrica. Declárase el 3 de agosto de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Villarrica, Tolima, en conmemoración de su fundación y creación oficial del municipio mediante el Decreto 1131 del 19 de diciembre de 1949, expedido por la Gobernación del Tolima.

En el marco de esta fecha, las autoridades municipales, departamentales y nacionales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas, privadas, educativas y comunitarias, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas, ambientales, turísticas y de memoria histórica.

ARTÍCULO 3. Homenaje a la memoria e identidad territorial de Villarrica. La Nación reconoce y exalta la importancia histórica del Municipio de Villarrica y, de manera especial, la memoria de las comunidades campesinas que habitaron y construyeron el territorio y de las víctimas de los distintos ciclos de violencia que afectaron al municipio y a la región del oriente del Tolima.

ARTÍCULO 4. Fortalecimiento de la infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía territorial, gestione y priorice recursos para la construcción, mejoramiento, adecuación y dotación de las instituciones educativas oficiales de Villarrica, especialmente aquellas ubicadas en sectores rurales y centros poblados.

Las acciones podrán comprender infraestructura física, conectividad, dotación tecnológica, ambientes de aprendizaje, escenarios deportivos y culturales, transporte escolar y fortalecimiento de la educación técnica y agroindustrial, de acuerdo con los estudios y necesidades identificadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5. Desarrollo rural, cafetero y productivo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, en coordinación con la Gobernación del Tolima y el Municipio de Villarrica, podrá promover programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la economía campesina, la producción cafetera y agropecuaria, la asistencia técnica, la comercialización, la transformación de productos, el acceso a mercados, el emprendimiento rural, la seguridad

alimentaria y la generación de ingresos. Estas acciones procurarán fortalecer la permanencia digna de las familias campesinas en el territorio y mejorar sus condiciones de productividad y competitividad.

ARTÍCULO 6. Protección y promoción del patrimonio natural y ambiental. La Nación reconoce el valor ambiental de Villarrica y su relación con el Bosque de Galilea, ecosistema estratégico compartido con otros municipios del oriente del Tolima.

El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, en articulación con la Gobernación del Tolima, Cortolima, el Municipio de Villarrica y las organizaciones comunitarias, podrá apoyar programas de conservación, restauración ecológica, educación ambiental, investigación, turismo de naturaleza sostenible, emprendimientos comunitarios y protección de las fuentes hídricas y de los ecosistemas estratégicos del municipio.

ARTÍCULO 7. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística de Villarrica.

Dichos programas podrán incluir:

1. La recuperación y puesta en valor del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y natural.
2. El diseño de rutas de memoria histórica, culturales, cafeteras, ecológicas, gastronómicas y de naturaleza.
3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial.
4. El fortalecimiento de emprendimientos locales y comunitarios asociados al turismo.
5. La promoción del Bosque de Galilea y de los demás atractivos naturales, bajo criterios de conservación y sostenibilidad.
6. La creación de una agenda anual de memoria, cultura, naturaleza y turismo que contribuya a posicionar a Villarrica como destino del oriente del Tolima.

ARTÍCULO 8. Gestión integral del riesgo y situación de amenaza por movimientos en masa. Reconózcase como asunto de interés nacional y de atención prioritaria la situación de amenaza y riesgo por movimientos en masa que afecta al Municipio de Villarrica, de conformidad con los estudios técnicos realizados por el Servicio Geológico Colombiano y las demás autoridades competentes.

El Gobierno Nacional, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de sus competencias, promoverá la articulación de las entidades nacionales, departamentales y municipales para actualizar, complementar y aplicar los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo existentes, definir las medidas de reducción del riesgo y establecer las acciones necesarias para proteger la vida, la integridad, la vivienda, los servicios públicos, la infraestructura educativa, sanitaria, vial y demás bienes esenciales de la población.

Parágrafo. Las actuaciones previstas en este artículo deberán sustentarse en estudios técnicos actualizados y observar las competencias constitucionales y legales de las autoridades responsables de la gestión del riesgo, el ordenamiento territorial y la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO 9. Plan especial para la reducción del riesgo y el reasentamiento integral, cuando técnicamente proceda. El Gobierno Nacional, en coordinación con la Gobernación del Tolima, el Municipio de Villarrica, el Servicio Geológico Colombiano, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Cortolima y las demás entidades competentes, podrá formular y adoptar un Plan Especial de Intervención para Villarrica, orientado a reducir el riesgo existente y, cuando los estudios técnicos determinen que sea necesario y no resulte suficiente la mitigación, desarrollar de manera progresiva, planificada, participativa y con enfoque de derechos el reasentamiento de hogares, equipamientos e infraestructura localizados en zonas de riesgo no mitigable.

El Plan deberá contemplar, según corresponda:

- a) actualización y complementación de estudios geológicos, geotécnicos, hidrológicos, de amenaza, vulnerabilidad y riesgo;
- b) identificación y priorización de hogares y equipamientos expuestos;
- c) definición de alternativas de mitigación, estabilización, adaptación o reasentamiento;
- d) identificación de suelo seguro y apto para procesos de desarrollo urbano;
- e) soluciones de vivienda digna y acceso a servicios públicos;
- f) continuidad de los servicios de salud, educación, seguridad y atención de emergencias;
- g) protección de los medios de vida y actividades económicas de las familias;
- h) participación efectiva de la comunidad; y
- i) definición de fuentes de financiación y cronograma de ejecución.

Parágrafo 1. El reasentamiento, cuando resulte procedente, deberá realizarse de manera progresiva y concertada, evitando la pérdida de redes comunitarias, medios de subsistencia y patrimonio cultural, y garantizando condiciones de vivienda digna y acceso a servicios públicos.

Parágrafo 2. La presente disposición no constituye por sí misma una declaratoria de calamidad pública ni sustituye las competencias previstas en la Ley 1523 de 2012. Su finalidad es facilitar la articulación y financiación de las medidas que técnicamente correspondan.

ARTÍCULO 10. Infraestructura vial y conectividad territorial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS– y las demás entidades competentes, en coordinación con la Gobernación del Tolima y el Municipio de Villarrica, podrá priorizar estudios, diseños, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y, cuando corresponda, pavimentación de la red vial que conecta a Villarrica con los municipios vecinos y de sus vías terciarias.

Las intervenciones procurarán mejorar la conectividad de las comunidades rurales, facilitar la comercialización de productos agropecuarios, garantizar el acceso a servicios esenciales y fortalecer la integración regional del municipio.

ARTÍCULO 11. Agua potable, saneamiento básico y servicios esenciales. El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes, podrá apoyar proyectos destinados a ampliar y mejorar el acceso al agua potable, saneamiento básico, acueductos rurales, manejo de aguas lluvias, alcantarillado y demás servicios públicos esenciales en Villarrica, con especial atención a las comunidades rurales y centros poblados.

ARTÍCULO 12. Fuentes de financiación. Para la ejecución de las disposiciones de la presente ley podrán concurrir recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Regalías, de los presupuestos departamental y municipal, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de fondos y entidades sectoriales, de cooperación nacional e internacional, y de otras fuentes legalmente disponibles, de conformidad con las competencias de cada entidad, la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Las autorizaciones contenidas en la presente ley se desarrollarán de acuerdo con las reglas fiscales, presupuestales y de contratación pública aplicables.

ARTÍCULO 13. Articulación institucional. El Gobierno Nacional podrá establecer una mesa interinstitucional para el seguimiento de las acciones derivadas de la presente ley, con participación de las entidades nacionales competentes, la Gobernación del Tolima, el Municipio de Villarrica, las autoridades ambientales y de gestión del riesgo y representantes de la comunidad, con el propósito de coordinar proyectos, evitar duplicidad de esfuerzos y facilitar la gestión de recursos.

ARTÍCULO 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA.
Representante a la Cámara por el Tolima.
Partido Conservador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

El presente proyecto de ley busca rendir homenaje al municipio de Villarica-Tolima por su aporte histórico, social, cultural, ambiental y económico al desarrollo regional y nacional, así como reconocer la importancia de su memoria histórica, su vocación agropecuaria y cafetera, su riqueza natural y la necesidad de fortalecer la gestión integral del riesgo y las condiciones de vida de sus habitantes.

Villarica es un municipio del oriente del departamento del Tolima cuyo proceso de formación estuvo ligado a la colonización de tierras, la actividad cafetera y la organización de sus comunidades. La Gobernación del Tolima registra que en 1913 ya se hablaba de las "Fundaciones de Villarica", que en 1925 se formalizaron actuaciones relacionadas con la hacienda Villarica y que el municipio fue creado oficialmente mediante el Decreto 1131 del 19 de diciembre de 1949. Desde sus primeros procesos de ocupación y desarrollo, la actividad agropecuaria y cafetera ha constituido un componente fundamental de su economía y de su identidad territorial.

II. Justificación del proyecto.

• Fundación.

Villarica nace inicialmente el 3 de agosto de 1926 como el corregimiento de Andalucía, se destacaba por ser una zona de colonización cafetera que cautivó a los agricultores de la época. Entre los fundadores aparecen Francisco Pineda Otero, el sacerdote Antonio Ravanal, el coronel retirado Tobías Guevara, Eduardo Escobar y otros pobladores locales. Fue hasta el 19 de diciembre de 1949 que el caserío cambió su nombre oficialmente como municipio a Villarica, mediante el Decreto 1131 de la Gobernación del Tolima.¹

Villarica ocupa un lugar relevante en la historia del conflicto armado colombiano. El Centro Nacional de Memoria Histórica ha identificado la Guerra de Villarica como un episodio fundamental para comprender las raíces y transformaciones del conflicto armado en Colombia. La Comisión de la Verdad también ha desarrollado iniciativas de memoria relacionadas con este territorio. La presente iniciativa propone que ese patrimonio histórico sea abordado desde la memoria, la investigación, la pedagogía y la dignificación de las víctimas, sin desconocer la pluralidad de experiencias de la población.

• Ubicación.

Villarica Pertenece a la región oriental del departamento del Tolima, limita al Norte con Cunday, al Sur con dolores, al occidente con Cunday y Purificación, al Oriente con Cabrera (Cundinamarca) y Colombia (Huila).

Así mismo hace parte del ámbito territorial del Parque Natural Regional Bosque de Galilea, ecosistema estratégico de gran importancia ambiental. Estudios de Cortolima identifican una importante población rural y múltiples veredas vinculadas al área de influencia del parque. Esta riqueza natural, junto con la vocación cafetera y agropecuaria, ofrece

¹ Gobernación del Tolima, tomada de la pagina web: <https://tolima.gov.co/tolima/informacion-general/turismo/1925-municipio-de->.

oportunidades para desarrollar turismo de naturaleza, turismo comunitario, rutas cafeteras y estrategias de economía rural sostenible.

Dentro de sus atractivos turísticos se destacan:²

- **Charco el Ahogado:** Se caracteriza por su agua color verde, sus aguas semiprofundas y sus bellas cascadas. Sin embargo requiere de adecuación para su acceso recreativo.
- **Cascada la Isla:** Con una altura de 40 metros es ideal para el ecoturismo. Necesita adecuaciones para el acceso al atractivo
- **Ruina de la Colonia:** Cuna de las primeras guerrillas liberales fue allí el epicentro de varias guerras que se libraron y dejaron ciertos de familias campesinas sin vida.
-
- **Municipio en riesgo.**

El Servicio Geológico Colombiano realizó un estudio detallado de evaluación del riesgo físico por movimientos en masa en el casco urbano a escala 1:2.000 y de zonificación de amenaza en parte de la zona rural a escala 1:10.000. El estudio reportó que, dentro de las 110,3 hectáreas analizadas en el casco urbano, aproximadamente 63,087 hectáreas presentaban amenaza alta, equivalentes al 57,22 %, mientras que 29,138 hectáreas correspondían a amenaza media, equivalentes al 26,43 %. Cortolima informó además que los suelos residuales de la zona son susceptibles a movimientos naturales asociados al agua.

El propio Servicio Geológico Colombiano participó posteriormente en mesas técnicas para revisar el plan de acción específico relacionado con la calamidad pública declarada en Villarrica y en la construcción de un plan integral de gestión del riesgo. Esto demuestra que existe un antecedente técnico e institucional suficiente para que la Nación acompañe de manera sostenida al municipio.

Por este motivo el proyecto de ley otorga herramientas para reconocer la situación de amenaza y riesgo como asunto de interés nacional, ordenar la articulación institucional dentro del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establecer la posibilidad de formular un Plan Especial de Intervención que incluya mitigación y, cuando los estudios determinen que sea necesario, reasentamiento progresivo.

En caso de que sea necesario el reasentamiento, esta propuesta busca que la misma no signifique la desaparición del municipio de Villarrica ni la ruptura de sus comunidades, sino una estrategia de reducción del riesgo y protección de la vida, construida con la población y las autoridades.

² Tomado de la Gobernación del Tolima. Página web. <https://tolima.gov.co/tolima/informacion-general/turismo/1925-municipio-de->.

III. Conclusiones:

El reconocimiento de la Nación a la memoria, identidad y los aportes culturales del municipio de Villarica, Tolima, trasciende el carácter meramente conmemorativo, al proponer una agenda de acompañamiento institucional dirigidas a fomentar el fortalecimiento de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales, históricas y territoriales del municipio.

Villarica ha sido parte de la memoria histórica del conflicto armado colombiano. Reconocer estos hechos históricos, implica también dignificar sus comunidades, preservar su legado y generar condiciones para que las nuevas generaciones puedan construir un mejor futuro en un su territorio. No obstante, de manera la situación de amenaza y de riesgo que enfrenta el municipio exige una respuesta articulada y de largo plazo. La actualización de los estudios técnicos y las decisiones que de ellos se deriven deberán permitir determinar las medidas de reducción del riesgo o, cuando técnicamente resulte necesario, adelantar un proceso progresivo, concertado y digno de reasentamiento.

El presente proyecto de ley se convierte en un punto de partida para una nueva etapa de desarrollo del municipio de Villarica , articulando la memoria histórica con el patrimonio natural, el fortalecimiento de la economía campesina y cafetera, el turismo sostenible, la infraestructura y la conectividad y la gestión integral del riesgo; Reconociendo que se requiere de la concurrencia de los diferentes niveles del gobierno y la participación activa de sus comunidades esta herramienta busca un mayor alcance a la conmemoración de la memoria de Villarica, direccionada en una herramienta de desarrollo territorial que cuente con el respaldo del gobierno nacional

Es por ello que en atención a su aporte histórico, social, cultural, ambiental y económico, se requiere que el gobierno nacional visibilice este municipio y permita mediante la articulación de diferentes actores, abordar problemáticas históricas de este importante municipio tolimese como lo son en materia de:

1. Educación:
2. Fortalecimiento de la economía rural y urbana
3. Protección y promoción del patrimonio natural y ambiental
4. Mejora de la infraestructura vial y conectividad territorial.
5. Ampliación y mejora del acceso al agua potable y saneamiento básico.
6. Plan estratégico para la prevención y gestión integral por situación de amenazas debido a movimiento en masa del municipio.

IV. Conflictos de interés

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: *"a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso*

moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y a) que el beneficio recibido no sea general sino particular”³.

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: *“Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente”*.

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento⁴.

De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibidem: *“Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”*.

V. Impacto Fiscal.

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, establece, en su artículo 7 que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp. 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI).

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021, C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI).

lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 819 de 2003, el Proyecto de Ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular los recursos ya existentes en las entidades públicas obligadas por esta ley.

De los congresistas,

Delcy E. Isaza Buenaventura

Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador